

**I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO N° E-1792/2009 /

COLINA, 29 de octubre de 2009

**Dicta texto refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios
AÑO 2010**

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 40 y demás pertinentes del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.003; la necesidad de regular y actualizar los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios; lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Acuerdo N° 124 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 31 de fecha 29 de octubre de 2009, promulgado por Decreto Alcaldicio N° E-1787/2009 de 29.10.09, que modifica la actual Ordenanza Local; y, las atribuciones que me confieren los artículos 12 inciso 2°, 15 inciso 1°, 56 inciso 1°, 63 letra i), de la Ley N° 20.003 que modifica la "Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO,

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2°: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 3°: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4°: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTICULO 6°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	RETIRO DE RAMAS , HOJAS U OTRAS PROVENIENTES DE JARDINES POR MT3	0,20 UTM
02	EXTRACCION DE ARBOLES, SEGÚN Antigüedad Y CON AUTORIZACION MUNICIPAL: Hasta 5 años Sobre 5 años	0,50 UTM 2,00 UTM
03	REPOSICION DE ARBOLES	0,50 UTM
04	PODA O CORTE DE ARBOLES POR PARTICULARES CON INFORME TECNICO PREVIO PODA O CORTE DE ARBOLES POR EMPRESAS ELECTRICAS, TELEFONICAS, TELEVISION POR CABLE, AGUA POTABLE, ETC. POR ESPECIE	0,10 UTM 0,020 UTM
05	DERECHO DE ASEO POR LITRO DE EXCEDENTES ART.23 D.L. N°3.063	0,0005 UTM
06	TARIFA UNICA ASEO ANUAL SEGÚN D.L. N° 3.063, ARTS. 6 Y SIGUIENTE HASTA 60 LITROS DE VOLUMEN PROMEDIO DIARIO: a) a.1 SUPERIORES A 100 HABS. POR HECTAREA Zonas A1, A2, A3, A4 a.2 MENORES A 100 HABS. POR HECTAREA Sector Las Tullerías Zona A6 Sector Peldehue, Zonas A5, A8, A9 Sector Chacabuco, Zona 11 a y b Sector El Colorado, Zonas A5, A8, A9 Sector Quilapilún, Zona A12 a y b Sector Liray Zona A13, a y b Sector San José, Zona A13 a y b Sector Las Canteras, Zona A10 a y b Sector Santa Filomena (antiguo), Zona A5 Sector San Luis (antiguo), Zona A8 Sector San Miguel (antiguo), Zona A5 a.3 Las siguientes zonas industriales: Sector Camino Coquimbo Zona C1 Sector Portezuelo zona C1 a.4 Toda Zona agropecuario exclusivo (rural), cuyos tamaños prediales sean inferior a 5.000mt ² : Sector Las Achiras Sector Ejemplo Campesino	\$36.814

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	AUTOMOVILES, STATION WAGONS, CAMIONETAS, JEEPS, VEHICULOS DE CARGA MOTORIZADOS Y SIMILARES, POR ESTACIONAMIENTO	1,00 UTM
02	VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, POR ESTACIONAMIENTO	0,40 UTM
03	TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA, POR ESTACIONAMIENTO	1,00 UTM
04	TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA EN ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	1,00 UTM

ARTICULO 8º: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	VERIFICACION DE NUMERO DE MOTOR, TRANSORMACIONES, CLASIFICACIONES Y OTROS AFINES, INCLUIDO EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, CUANDO CORRESPONDA	0,15 UTM
02	REVISION Y CONTROL DE TAXIMETROS POR SEMESTRE	0,10 UTM

ARTICULO 9º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	DUPLICADO PERMISO DE CIRCULACION	0,10 UTM
02	TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE CIRCULACION	0,10 UTM
03	INSCRIPCION DE VEHICULOS FUERA DE CIRCULACION	0,1 UTM
04	PERMISO DE CIRCULACION, POR DIA	0,05 UTM
05	INSCRIPCION DE REMOLQUES	0,50 UTM
06	CONTROL DE LICENCIA A-1 Y A-2 LEY 18.290 Y CONTROL LICENCIA CLASE PROFESIONAL	0,40 UTM
07	PRIMERA LICENCIA CUALQUIER CLASE	0,60 UTM
08	CONTROL DE LICENCIA B,C,D,E Y F	0,50 UTM
09	CONTROL DE LICENCIA BAJO LEY EXTRANJERA	0,25 UTM
10	DUPLICADO CUALQUIER TIPO DE LICENCIA	0,25 UTM
11	ADICIONAL CUALQUIER TIPO DE LICENCIAS POR CLASE	0,25 UTM
12	CAMBIO DE NOMBRES Y/O APELLIDOS	0,25 UTM
13	ELIMINA RESTRICCION	0,25 UTM
14	CAMBIO DE FOLIO	0,10 UTM
15	REGISTRO CAMBIO DOMICILIO LICIENCIA	0,20 UTM
16	CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADO CON PERMISOS DE CIRCULACION Y LICENCIAS DE CONDUCIR	0,15 UTM
17	PERMISO DE ESCUELAS CONDUCTORES PARA PRACTICAS POR VEHICULOS, TRIMESTRAL	2,00 UTM
18	SEÑALIZACION SOLICITADA POR PARTICULARES , SIN PERJUICIO VALOR SEÑAL, ANUAL	1,50 UTM
19	LIBRO PREPARACION DE EXAMEN DE OBTENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR	0,075 UTM
20	CONTROL ANUAL ART 21, TODO TIPO DE LICENCIAS	0,25 UTM
21	FOTOGRAFIAS	0,10 UTM
22	SERVICIO DE GRUA: VALOR POR KILOMETRO DE TRANSPORTE O FRACCION DE EL, CALCULADO DESDE LA BASE DE ESTACIONAMIENTO DE LA GRUA HASTA EL LUGAR DEL DEPOSITO DEL OBJETO TRANSPORTADO	0,02 UTM

23	GUIAS DE LIBRE TRANSITO	0,05 UTM
24	REGISTRO DE MARCAS DE ANIMALES	0,50 UTM
25	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POR CONVENIO SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION	0,04 UTM
26	CERTIFICADO DE RECEPCION FINAL Y CERTIFICADO DE PLANO DE SEÑALIZACION DE TRANSITO	2,00 UTM
27	CERTIFICADO DE VIGENCIA DE TERMINAL DE LOCOMOCION COLECTIVA Y RECORRIDOS	0,2 UTM
28	APROBACION DE ESTUDIO IMPACTO VIAL	2,00 UTM
29	CAMBIO DE CATEGORIA LICENCIA CLASE PROFESIONAL	0,60 UTM
30	CONTROL IDONEIDAD MORAL	0,25 UTM

ARTICULO 10°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	MOTOS, MOTONETAS Y BICICLETAS	1,00 UTM
02	AUTOMOVILES Y FURGONES UTILITARIOS	2,00 UTM
03	VEHICULOS A TRACCION HUMANA O ANIMAL, SIN ANIMAL	1,00 UTM
04	VEHICULO A TRACCION ANIMAL, CON ANIMAL	3,00 UTM
05	CAMIONES, CAMIONETAS DE CARGAS, BUSES Y TAXIBUSES	2,50 UTM
06	OTROS NO CALIFICADOS	2,50 UTM

TÍTULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	FUNCIONAMIENTO DE CIRCO, POR DIA	0,50 UTM
02	FUNCIONAMIENTO DE PARQUES DE ENTRETENCIONES , POR DIA: 2.1. SOLO TACA – TACA, FLIPERS y/o JUEGOS DE VIDEO 2.2. TACA-TACA, CARRUSELES, RUEDAS, FLIPERS y/o JUEGOS DE VIDEOS 2.3. TACA-TACA, CARRUSELES, RUEDAS y/o LOTERIAS, FLIPERS y/o JUEGOS DE vides	0,15 UTM 0,25 UTM 0,50 UTM
03	PUESTO EN FERIAS LIBRES, SEMESTRAL	0,50 UTM
04	PUESTO EN FERIA DEL JUGUETE O DE ARTESANIA, POR DIA	0,15 UTM
05	FERIAS OCASIONALES, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TALES COMO: CUASIMODO, 1º DE NOVIEMBRE, FERIA DE NAVIDAD, HASTA	1,00 UTM
06	FONDAS Y RAMADAS, AUTORIZACION ESPECIAL TRANSITORIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONFORMIDAD AL ART. 19, LEY Nº 19.925, POR DIA DE FUNCINAMIENTO	0,50 UTM
07	STAND Y QUIOSCOS QUE SE INSTALEN PARA PERIODO DE FIESTAS PATRIAS JUNTO A FONDAS Y RAMADAS, POR DIA	DESDE 1,00UTM HASTA 9,00UTM

08	DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS: 9.1. CAMBIO DE ACTIVIDADES, PRIMARIAS, SECUNDARIA, TERCIARIA, PARA AMBULANTES Y FERIANTES 9.2. CAMBIO DE ACTIVIDADES PRIMARIAS, SECUNDARIAS O TERCIARIA Y AMPLIACIONES DE GIRO PARA COMERCIO ESTABLECIDO 9.3. CERTIFICADO O CONSTANCIA POR PARTICULARES 9.4. CERTIFICADO DE ANULACION DE PATENTES (AL DIA) 9.5. FOTOCOPIAS DE PERMISOS, PATENTES, BALANCES Y CERTIFICADOS DE CAPITAL	0,10 UTM 0,25 UTM 0,10 UTM 0,10 UTM 0,10 UTM
09	POR FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS O STANDS PARA VENTA DE SEGUROS EN BIEN DE USO PUBLICO, O PROPIEDAD (SOLO POR FUNCIONAMIENTO),POR DIA	0,25 UTM
10	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS DE TEMPORADAS POR MES O FRACCION	0,40 UTM
11	CAMBIO DE DOMICILIO PARA COMERCIO ESTABLECIDO	0,25 UTM
12	LEY DE ALCOHOLES, SEGÚN ART. 40 LEY 19.925, POR EXTRACTO	0,05 UTM
13	TRANSFERENCIA PATENTES DE FERIA	0,25 UTM
14	VENEDORES ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA, POR MT2	0,065 UTM

Nota :

- a) En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo será aplicada la multa correspondiente.
- b) El Alcalde podrá eximir parcialmente el pago a los circos naciones en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla. También se podrán realizar convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. (Art. 4º de la Ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.)

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 12º: El permiso para instalar y construir en bien nacional de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan :

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	QUIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO, DENTRO DEL RADIO URBANO, SEMESTRE POR MT2	0,50 UTM
02	QUIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO, EN SECTORES NO COMPRENDIDOS EN EL NUMERO ANTERIOR, SEMESTRE POR MT.2	0,25 UTM
03	VITRINAS O VIDRIERAS SALIENTES DESTINADAS A PROPAGANDA O EXHIBICION SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE CORRESPONDA POR PROPAGANDA ANUAL, POR MT2 O FRACCION, MENSUAL	0,50 UTM
04	MESAS Y OTRAS PARA ATENCION DE PUBLICO, ANEXOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TALES COMO: FUENTES DE SODA, SALONES DE TE, RESTAURANTES Y OTROS, POR SEMESTRE O FRACCION, POR MT2 OCUPADO	0,20 UTM
05	POSTES SUSTENTADORES, ETC., SIN PERJUICIO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA POR PROPIEDAD, ANUAL POR CADA UNIDAD	3,00 UTM

06	TOLDOS, TECHOS, REFUGIOS DE MATERIAL LIGERO, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR PROPAGANDA ANUAL, POR MT2 O FRACCION	0,25 UTM
07	EXHIBICION DE MERCADERIA OCUPANDO LA VEREDA QUE ENFRENTA LOS LOCALES COMERCIALES, POR MT2 O FRACCION OCUPADO, SEMESTRAL	0,50 UTM

ARTICULO 13°: La ocupación permanente de bien nacional de uso público mediante construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	OCUPACION DE ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, POR MT2, ANUAL HASTA	1,00 UTM
02	OCUPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, FERIAS, SEMESTRAL:	
	2.1. PUESTOS QUE TRABAJEN TODO LOS DIAS	0,055 UTM
	2.2. PUESTOS QUE TRABAJEN SOLO LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS	0,055 UTM
	2.3. PUESTOS QUE TRABAJEN DE LUNES A VIERNES	0,040 UTM
	2.4. PUESTOS QUE TRABAJEN SOLO UN DIA LUNES A VIERNES	0,025 UTM
03	OCUPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, KIOSCOS POR MT2, SEMESTRAL	0,065 UTM

ARTÍCULO 14°: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual por metro cuadrado de 0,01 U.T.M.

ARTÍCULO 16°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M

TÍTULO VII DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	LETREROS , CARTELES O AVISOS NO LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL	0,25 UTM
02	LETREROS, CARTELES O AVISOS LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION OCUPADA, SEMESTRAL	0,25 UTM
03	PROPAGANDA EN PAPALEROS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE SERVICIO PUBLICO, INSTALADO GRATUITAMENTE POR PARTICULARES, ANUAL POR UNIDAD	0,15 UTM

04	HOMBRE PUBLICIDAD, SEMANAL	0,15 UTM
05	AFICHES, AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN VIA PUBLICA, POR MES O FRACCION	0,25 UTM
06	PROPAGANDA MOVIL POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL	0,75 UTM
07	PARLANTES, RADIODIFUSION O CUALQUIER ELEMENTO REPRODUCTOR O DIFUSOR DE SONIDO AL EXTERIOR, ESTACIONADO O MOVIL POR DIA	0,25 UTM
08	PROPAGANDAS ESPECIALES, NO SEÑALADAS, SEMESTRALES O FRACCION	5,00 UTM
09	PROPAGANDA DE GLOBOS, MUÑECOS INFLABLES O FIGURAS POR MT2	0,75 UTM
10	PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, DE ACUERDO A LA LEY N° 20.033 ANUAL, POR MT2	0,50 UTM
11	EMPRESAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PUBLICIDAD, QUE PUEDE SER VISTA U OIDA DESDE LA VIA PUBLICA, DE ACUERDO A LA LEY N° 20.033 POR MT2	0,50 UTM
12	AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN LOS SECTORES: CAMINO CHICUREO, RADIAL NORORIENTE, AVENIDA DEL VALLE, AUTOPISTA LOS LIBERTADORES Y JUAN PABLO SEGUNDO. POR MT2 ANUAL.	1,00 UTM

ARTÍCULO 18°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

- a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b. La que realice servicios de la Administración del Estado.
- c. La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.

TÍTULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 19°: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	AMBULANTES EN LA VIA PUBLICA Y A DOMICILIO, HASTA	0,50 UTM
02	PROMOTORES CON VENTAS OCASIONALES A DOMICILIO, HASTA	1,00 UTM
03	CAMIONES REPARTIDORES Y VENTA DE GAS LICUADO Y OTROS SIMILARES, HASTA	2,00 UTM

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

ARTICULO 20°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica.

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	SUBDIVISIONES Y LOTEOS (DEL AVAULO FISCAL DEL TERRENO)	2%
02	2.1 FUSIONES	2 CUOTAS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA
	2.2 CERTIFICADO DE FUSIONES	0,37UTM
03	ALTERACIONES, REPARACIONES, OBRAS MENORES Y PROVISORIAS POR MT2, SEGÚN TABLA MINVU	1%
04	OBRAS NUEVAS Y AMPLIACIONES POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU; HASTA 140 MT2 1,5% DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y 1,6% DEL PRESUPUESTO OFICIAL SOBRE LOS 140 MT2	
05	RECONSTRUCCION POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU	1% DEL PRESUPUESTO
06	MODIFICACIONES DE PROYECTOS POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU	0,75% DEL PRESUPUESTO
07	DEMOLICIONES POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU	0,5% DEL PRESUPUESTO
08	APROBACION DE PLANOS PARA VENTAS POR PISO	2 CUOTAS DE AHORRO PARA VIVIENDA, POR UNIDAD VENDIBLE Y 4 CUOTAS POR EL CERTIFICADO
09	CERTIFICADO UNICO DE INFORMES PREVIOS (INCLUYE: EXPROPIACION, LINEA, NUMERO, USO DE SUELO, RESTRICCIONES, CONDICIONES DE EDIFICACION Y DE LIMITE URBANO) DEL DOCUMENTO CUANDO CORRESPONDA: 9.1 LOTEOS 9.2 VIVIENDAS SOCIALES Y SUBSIDIOS	0,37UTM 0,07UTM
10	CERTIFICADO DE DESLINDE EN CONFORMIDAD AL PLANO DE LOTEO APROBADO: 10.1 SECTORES URBANOS	0,07 UTM
11	VENTA AL PUBLICO DE INFORMACION RELACIONADO CON EL PROYECTO: PLAN REGULADOR, COMUNAL Y OTROS: 11.1. PLANO ZONIFICACION Y VIALIDAD COMUNAL (P.P.R.C.) 11.2. PLANO ZONIFICACION URBANA (P.P.R.C.) 11.3. PLANO VIALIDAD URBANA (P.P.R.C.) 11.4. PLANO COMUNAL 11.5. PLANO SECTOR COLINA URBANO 11.6. CD ORDENANZA, MEMORIA Y PLANOS – IMAGEN (P.P.R.C.) 11.7. FOTO AEREA COLINA URBANO 2004 (TAMAÑO CARTA) 11.8. FOTO AEREA COMUNA COLINA 2001 (TAMAÑO CARTA) 11.9. VALOR POR CADA FOTO CD	0,4 UTM 0,3 UTM 0,3 UTM 0,4 UTM 0,3 UTM 0,6 UTM 0,1 UTM 0,1 UTM 0,1 UTM
12	CERTIFICADO DE NUMERO	0,014UTM

ARTICULO 21°: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTÍCULO 22°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización o construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ESTUDIO ANTEPROYECTO LOTEEO	HASTA EL 10% DEL 2% DEL AVALUO FISCAL
02	ESTUDIO ANTEPROYECTO EDIFICACION	10% DEL PERMISO DE EDIFICACION

ARTICULO 23°: La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas relacionadas con instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico equivalente al 10 % de la UTM, sin perjuicio de la cantidad señalada, pagará además el 1% de la UTM por MT.2 diario ocupado, salvo exención contemplada en texto legal expreso.

El tiempo de ocupación del bien nacional de uso público que se requiera para las faenas a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo a las siguientes tasas:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	LOS PRIMEROS 60 DIAS	0,06 UTM
02	SUPERIOR Y POR EXCESO DE 60 DIAS	0,20 UTM

ARTICULO 24°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

TÍTULO X DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS Y MEDIOAMBIENTALES

ARTICULO 25°: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan :

N°	DENOMINACION	MONTO
01	DESINFECCION:	
	1.1. INMUEBLE BASICO DE HASTA 53 MT2	0,10 UTM
	1.2. INMUEBLES QUE EXCEDAN SUPERFICIE ANTERIOR Y HASTA 120 MT2	0,20 UTM
	1.3. INMUEBLES DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 120 MT2	0,50 UTM
	1.4. CONDOMIOS EN GENERAL, PARCELA DE AGRADOS, POR INMUEBLE	0,80 UTM
	1.5. LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO	1,00 UTM
	1.6. EMPRESAS	2,00 UTM
02	DES RATIZACION:	

	2.1. INMUEBLE BASICO DE HASTA 53 MT2	0,10 UTM
	2.2. INMUEBLES QUE EXCEDAN LA SUPERFICIE ANTERIOR Y HASTA 120 MT2	0,20 UTM
	2.3. INMUEBLES DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 120 MT2	0,50 UTM
	2.4. CONDOMINIOS EN GENERAL, POR INMUEBLES	0,80 UTM
	2.5. LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO	1,00 UTM
	2.6. EMPRESAS	2,00 UTM
03	VACUNA CANINA ANTIRRABICA c/u	0,080 UTM
04	APLICACIÓN GARRAPATICIDA CHICO c/u	0,050 UTM
05	APLICACIÓN GARRAPATICIDA GRANDE c/u	0,080 UTM
06	ELIMINACION DE ANIMALES c/u	0,080 UTM

**TÍTULO XI
DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO**

ARTÍCULO 26°: Los servicios especiales que más adelante se indican pagarán los derechos que para el caso se indican:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ESTANQUES, POR VIAJE	1,50 UTM

**TÍTULO XII
DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**

ARTÍCULO 27°: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, DESDE POZOS DECANTADORES DE CANALES U OTROS, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL	0,008 UTM
02	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL	0,012 UTM
03	PERMISO PARA EXTRACCION ARTESANAL O CALICHERAS POR SEMESTRE DESDE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO	0,50 UTM
04	DERECHO A PUERTA (POR MES)	8,5 UTM
05	POR UNIDAD MECANIZADA (POR MES)	10 UTM

**TÍTULO XIII
DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE
RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

ARTICULO 28°: Tabla tarifaria por concepto de uso de los recintos deportivos municipales.

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ESTADIO MUNICIPAL: CANCHA EMPASTADA CON GRADERIAS, CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS:	

	<p>1.1. USO PARTICULARES: REALIZACION DE EVENTOS ARTÍSTICOS, RELIGIOSOS U OTROS, VALOR HORA, HASTA</p> <p>1.2. USO PARTICULARES: REALIZACION DE EVENTOS ARTÍSTICOS, RELIGIOSOS U OTROS, VALOR DIA, HASTA</p> <p>1.3. EVENTOS DEPORTIVOS EN DIAS MARTES A SABADOS, VALOR HORA, HASTA</p> <p>1.4. EVENTOS DEPORTIVOS EN DIAS DOMINGOS Y FESTIVOS, VAROR HOR, HASTA</p> <p>1.5. USO NOCTURNO: EVENTOS DEPORTIVOS EN DIAS MARTES A SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, VALOR HORA, HASTA</p> <p>1.6. USO EN CAMPEONATOS:</p> <p>a) REALIZADOS POR ASOCIACIONES DE FUTBOL, CLUBES DEPORTIVOS U OTROS, 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR.</p> <p>b) ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES: SE EFECTUARAN CONVENIO ESPECIALES SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES POR USO DEL RECINTO.</p> <p>c) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS: NO CANCELAN DERECHOS DE USO, EXCEPTO EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN EL COBRO DE ENTRADAS, EN LAS CUALES SE REQUERIRA EL 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO.</p> <p>1.7. MULTICANCHA CON PAVIMENTO:</p> <p>PARA USO DEPORTIVO, PARTICULARES CON DERECHO A CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS, VALOR HORA, HASTA</p>	<p>1,50 UTM</p> <p>30,0 UTM</p> <p>0,60 UTM</p> <p>0,60 UTM</p> <p>1,00 UTM</p> <p>0,20 UTM</p>
02	<p>PARQUE SAN MIGUEL:</p> <p>2.1. USO DE PARTICULARES:</p> <p>a) ARRIENDO CANCHA SINTETICA FUTBOLITO: - DIA POR HORA</p>	<p>\$ 8.000.-</p>

<p>- NOCHE POR HORA</p> <p>b) ARRIENDO CANCHA FUTBOL SINTETICA</p> <p>2.2. USO EN CAMPEONATOS:</p> <p>REALIZADOS POR ASOCIACIONES DE FUTBOL, CLUBES DEPORTIVOS U OTROS, 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR.</p> <p>2.3. ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES. SE EFECTUARAN CONVENIOS ESPECIALES SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES POR USO DEL RECINTO</p> <p>2.4. ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS: NO CANCELAN DERECHOS DE USO, EXCEPTO EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN EL COBRO DE ENTRADAS, EN LAS CUALES SE REQUERIRA EL 10% DE LA RECAUDACIÓN ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO</p>	<p>\$ 11.000.-</p> <p>\$ 30.000.-</p>
---	---------------------------------------

OBSERVACIONES

Para el uso de las instalaciones deportivas municipales en bingos, shows artísticos y recitales se exigirá documento bancario en garantía a nombre de la I. Municipalidad de Colina para cubrir posibles pérdidas o deterioros en el recinto. En el caso de establecimientos educacionales se requerirá un documento de responsabilidad otorgado por su Director.

**TÍTULO XIV
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

ARTICULO 29°: Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

A) USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

N°	DENOMINACION	MONTO
01	NICHOS, BOVEDAS FAMILIARES, TRES URNAS S/OSARIO "PERPETUO"	25,00 UTM
02	NICHOS POR 20 AÑOS "PERPETUO", c/1 REDUCCION	
	1ª Y 2ª CORRIDA	10,00 UTM
	3ª Y 4ª CORRIDA	8,00 UTM

03	NICHOS ADULTO INDIVIDUAL POR CINCO AÑOS:	1ª Y 2ª CORRIDA	4,00 UTM
		3ª Y 4ª CORRIDA	3,00 UTM
04	NICHOS RESTOS (PERPETUO)	1ª Y 2ª CORRIDA	5,00 UTM
		3ª Y 4ª CORRIDA	4,00 UTM
05	SEPULTURA EN PATIO TIERRA COMUN, INDIGENTES, ADULTOS O PARVULOS, CON INFORME SOCIAL Y DECRETO ALCALDICIO, SIN DERECHO A CONSTRUCCION DE ENJARDINADOS.POR UN PERIODO MAXIMO DE 5 AÑOS.		EXENTO

B) ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCION DE PROPIEDAD MUNICIPAL:	
	EN TIERRA (ADULTO)	0,40 UTM
	EN TIERRA (PARVULO)	0,25 UTM
	EN NICHOS (ADULTO)	0,30 UTM
	EN NICHOS (PARVULO)	0,20 UTM

C) OTROS ARANCELES VARIOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
	REDUCCIONES	
01	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA EN TIERRA-ADULTO	0,25 UTM
02	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA EN TIERRA-PARVULO	0,20 UTM
03	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA NICHOS-ADULTO	0,35 UTM
04	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA NICHOS-PARVULO	0,30 UTM
	EXHUMACIONES	
01	INTERNO EN TIERRA	0,40 UTM
02	INTERNO EN TIERRA PARVULO	0,25 UTM
03	INTERNO EN NICHOS O BOVEDA ADULTO	0,35 UTM
04	INTERNO EN NICHOS BOVEDA PARVULO	0,30 UTM
	SELLADURAS	
01	FRONTAL NICHOS INDIVIDUAL	0,30 UTM
02	LATERAL SEPULTURAS FAMILIARES	0,40 UTM
03	FRONTAL NICHOS DE RESTOS	0,20 UTM
	INSTALACIONES DE TECHO EN FIERRO O MADERA	
01	PARVULO DE 0,60 x 1,50 mts.	0,20 UTM
02	INDIVIDUAL DE 0,90 x 2,20 mts.	0,30 UTM
03	FAMILIAR DE 1,30 x 2,50 mts.	3,35 UTM
04	FAMILIAR DE 1,50 x 2,50 mts.	0,35 UTM
05	FAMILIAR DE 2,00 x 2,50 mts.	0,40 UTM
06	FAMILIAR DE 2,50 x 2,50 mts.	0,40 UTM
	REGULACION DE TENENCIA DE TERRENO SIN ANTECEDENTES O SIN NOMBRES DE DESCENDIENTES DIRECTOS	
01	DE SEPULTURAS CON ANTERIORIDAD AL 03 DE FEBRERO DE 1986, SE REGULARIZARAN SIN COSTOS PARA LOS INTERESADOS, PREVIA	

	DECLARACION JURADA DEL PARENTESCO DIRECTO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESE LUGAR SEPULTADAS. NO SE INCLUYEN LAS CONSTRUCCIONES	
02	DE SEPULTURAS SIN ANTECEDENTES Y SEPULTADAS ENTRE EL 03 DE FEBRERO DE 1986, Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, PAGARAN EL 50% DE LOS VALORES REALES. NO SE INCLUYE CONSTRUCCIONES.	

D) DEPOSITOS TRANSITORIOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	DEPOSITOS TRANSITORIOS HASTA UN AÑO	1,20 UTM

E) COPIAS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	COPIA O FOTOCOPIA AUTORIZADA DE TITULOS	0,10 UTM
02	CERTIFICADO DE SEPULTACION Y OTROS	0,10 UTM

F) VALOR USO U OCUPACION PERPETUA DE TERRENO POR MT2

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	M2 DE TERRENO	3,50 UTM

G) DERECHOS DE CONSTRUCCION y/o REPARACION DE SEPULTURAS FAMILIARES Y MAUSOLEOS.

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	CONSTRUCCIONES MENORES	0,50 UTM
02	CONSTRUCCIONES MAYORES	2,00 UTM
03	REPARACIONES MENORES	0,20 UTM
04	REPARACIONES MAYORES	0,40 UTM

H) DEVOLUCIONES

1.- Derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido por el art. N° 35 del Reglamento de Cementerios.

2.- Derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. N° 39 del Reglamento de Cementerio.

D) FRANQUICIAS

1. Los funcionarios pertenecientes a la I. Municipalidad de Colina gozarán de una rebajas del 50% de los derechos establecidos en este título.
2. El pago al contado de las sepulturas familiares perpetuas gozará del descuento de un 10% del valor total del terreno.
3. Los que obtengan beneficios de rebajas, descuentos y/o exenciones, no podrán vender o transferir nichos, bóvedas o terrenos.

J) DERECHOS PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	LOS CONTRATISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS PARA EJECUTAR OBRAS EN EL CEMENTERIO, ANUAL	6,00 UTM

TITULO XV DERECHOS VARIOS

ARTICULO 30º: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA NO ESPECIFICADO EN LA ORDENANZA	0,10 UTM
02	COPIA AUTORIZADA DEL PLANO REGULADOR COMUNAL	1,00 UTM
03	COPIA AUTORIZADA DE PLANOS MUNICIPALES, VALOR DE LA COPIA	0,20 UTM
04	CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARA PREDIOS EXENTOS, SEGÚN CONVENIO CON SII	\$ 500.-
05	CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARA PREDIOS AFECTOS, SEGÚN CONVENIO CON SII	\$ 1.000.-
06	CERTIFICADOS ESPECIALES SEGÚN CONVENIO CON SII	\$ 1.500.-
07	FOTOCOPIA (LEY Nº20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	\$30c/u
08	MEDIOS MAGNETICOS (LEY Nº20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	\$100 c/u
09	RETIRO DOCUMENTACION BODEGA IRON MOUNTAIN (LEY Nº20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	U.F. 0,9 más IVA

**TÍTULO XVI
DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

ARTÍCULO 31°: El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello una solicitud por escrito al Alcalde acompañada del respectivo informe social municipal del peticionario.

ARTÍCULO 32°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 33°: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.


CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/CGL/PDD/phf

DISTRIBUCION:

- Administradora Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- SECPLAN
- DIDECO
- DOM
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Tránsito.
- Oficina de Partes y Archivo.